

RESOLUCIÓN No. **0278** 22 ENE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVITACION PÚBLICA No. IP-002-2020-ICBFSEN QUE TIENE COMO OBJETO: “CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL, REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) *“Cecilia de la Fuente de Lleras”* es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. Adscrito al Departamento Administrativo de Prosperidad Social mediante el Decreto 4156 de 2011.
2. Que el Instituto desempeña un papel fundamental en la implementación del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) puesto que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
3. Que la Ley 1098 de 2006 establece que la misión del Instituto es promover el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. Adicionalmente, corresponde al ICBF coordinar e integrar el Servicio Público de Bienestar Familiar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2388 de 1979, el artículo 122 del Decreto 1471 de 1990 y el artículo 14 del Decreto 936 de 2013.
4. Que la Ley 7 de 1979 tiene por objeto formular principios fundamentales para la protección de la niñez, establecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizar el ICBF, por lo que, a partir de su vigencia, todas las actividades vinculadas a la protección de la niñez y de la familia se rigen por las disposiciones de esta Ley. De conformidad con el artículo 2 del Decreto 936 de 2013 el Sistema Nacional de Bienestar Familiar *“es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre éstos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”*.
5. Que el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) establece que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo *“la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos en los ámbitos nacional, departamental, distrital municipal y resguardos o territorios indígenas.”*
6. Que mediante el Decreto 879 de 2020 se realizó la modificación de la estructura del ICBF y se creó la Dirección de Adolescencia y Juventud. En el artículo 5 del mencionado decreto se dispuso que las funciones de la dependencia anteriormente mencionada son, entre otras: *“1. Ejecutar*

acciones para el reconocimiento y la promoción de los derechos de los adolescentes y jóvenes como protagonistas del desarrollo del Estado, desde el ejercicio de la diferencia, la autonomía, fomentando su inclusión en los ámbitos sociales, económicos, culturales y políticos. 2. Implementar, promover y evaluar, en coordinación con las entidades del Estado competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, políticas para la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural. (...) 4. Apoyar en la formulación e implementación de planes, programas y proyectos en favor de la adolescencia y la juventud, en coordinación con las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Juventud, el sector privado y organismos internacionales, orientados a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y a la prevención de sus vulneraciones."

7. Que, de esta manera, como lo dispone la norma antes transcrita, la Dirección de Adolescencia y Juventud es la encargada de liderar los planes, programas y proyectos relativos a la adolescencia y a la juventud con el fin de encaminarla a mejorar el acceso a oportunidades para que los adolescentes y jóvenes construyan y desarrollen su proyecto de vida.
8. Que el proceso de ajuste de la nueva oferta programática del ICBF con el que se va a atender a los adolescentes y jóvenes está direccionado por las consideraciones normativas que componen el aparato constitucional y de política que enmarca al ICBF. Por lo anterior, es necesario hacer referencia a las normas y políticas en las que se enmarca el Programa Generaciones Sacúdete.
9. Que la convención de los Derechos del Niño de 1989 fue el instrumento normativo internacional que reconoce a través de sus 54 artículos la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que están obligados a implementar los países miembros. Colombia adoptó la convención mediante la Ley 12 de 1991 y dentro de sus cuatro principios fundamentales se encuentra "El principio del interés superior del niño o niña", definido como el "conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores". A su vez, la Constitución Política de Colombia incorpora el interés superior y la prevalencia de derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 44 al indicar que: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. (...)". Lo hace también en el artículo 45 de la carta magna al establecer que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".
10. Que de este marco de constitucionalidad se desprende el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que en su artículo 2 determina como objeto "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado". Así mismo, en el artículo 11 de dicha ley dispone que: "El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes".
11. Que, en este marco, se aprobó la Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA 2018-2030) en el Consejo Nacional de Política Social 3918 el 15 de marzo de 2018, la cual tiene por objeto: "Generar las condiciones de bienestar, acceso a oportunidades con equidad e

incidencia de las niñas, los niños y los adolescentes en la transformación del país". En ella se establecieron las realizaciones o condiciones y estados que materializan los derechos en la vida de cada niña, niño y adolescente, y que existen en la interacción con los entornos por los que niñas, niños y adolescentes transitan y se desarrollan. Por tanto, las realizaciones se transforman y adecúan de acuerdo con las particularidades de cada sujeto y su trayectoria, sucesos vitales, transiciones y efectos acumulativos en su curso vital. Determinando las siguientes realizaciones como parte de la política antes mencionada:

- Cada niña, niño y adolescente cuenta con una familia que le acoge y acompaña en su desarrollo, junto con los padres, redes y organizaciones sociales y comunitarias.
 - Cada niño, niña y adolescente disfruta del nivel más alto posible de salud, vive y asume modos, estilos y condiciones de vida saludables y cuenta con óptimas condiciones de alimentación y nutrición.
 - Cada niño, niña y adolescente participa de procesos de educación y formación integral que desarrollan sus capacidades, potencian el descubrimiento de su vocación y el ejercicio de la ciudadanía.
 - Cada niño, niña y adolescente construye su identidad desde el respeto y valoración de la diversidad.
 - Cada niño, niña y adolescente goza y cultiva sus intereses en torno a las artes, la cultura, el deporte, el juego y la creatividad.
 - Cada niño, niña y adolescente participa y expresa libremente sentimientos, ideas y opiniones y decide sobre todos los asuntos que le atañen.
 - Cada niño, niña y adolescente realiza prácticas de autoprotección y crece en entornos protectores donde se actúa de manera oportuna y efectiva para la exigibilidad de la garantía de derechos, la prevención frente a situaciones de riesgo o vulneración de estos y su restablecimiento.
 - Cada niña, niño y adolescente construye su sexualidad de manera libre, autónoma y responsable.
12. Que así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022¹: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad propone en el apartado número 3 "*Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados*", literal A: "*Primero las niñas y los niños: desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia*", (...) "*crear las condiciones para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y prevenir y resolver las situaciones de violencia y vulneración de derechos que los afectan, vinculando a las familias y fortaleciendo sus capacidades, de tal manera se consoliden como entornos protectores y principales agentes de transformación social, económica y cultural de Colombia*" estableciendo como objetivo 2 "*la ampliación de la atención integral de la primera infancia a la niñez y a la adolescencia, mejorando la focalización y consolidando los proyectos de vida*".
13. Que adicionalmente, el PND (2018-2022) plantea que: "*El ICBF fortalecerá su misión de proteger integralmente a la niñez, al consolidar los programas y acciones que busquen su desarrollo integral y la configuración de proyectos de vida en el marco del modelo de enfoque diferencial de derechos. Los programas de atención a la infancia y la adolescencia serán rediseñados para armonizar sus objetivos con los objetivos de la PNIA; además incorporarán metodologías innovadoras, creativas y flexibles; buscarán el fortalecimiento de capacidades, habilidades para la vida y competencias ciudadanas; considerarán la movilización social y sensibilización de comunidades; y vincularán expresiones y prácticas del arte, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y las comunicaciones, entre otras.*"

¹ <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Bases-del-Plan-Nacional-de-Desarrollo-2018-2022.aspx>

14. Que el ICBF fortalecerá sus programas para la infancia y adolescencia, los cuales tendrán una visión de desarrollo naranja, es decir, centrados en el descubrimiento y desarrollo de talentos o vocaciones. Estos estarán en armonía con la jornada única, tendrán enfoque diferencial, y componentes de prevención de vulneraciones y fortalecimiento familiar. Así mismo, el ICBF buscará que estos sean permanentes a lo largo del curso de vida y estén diseñados de acuerdo con el escenario no convencional anteriormente definido (subrayado fuera de texto original).
15. Que, por su parte, la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 4, como principios para garantizar el ejercicio de la ciudadanía juvenil entre otros "(...)11. **Innovación y el aprendizaje social.** La actuación del Estado en materia de juventud debe incorporar como base para la construcción de las políticas de juventud la innovación permanente, el aprendizaje social, la experimentación y la concertación". (...). 13. **El interés juvenil.** Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta. 14. **Participación.** La población joven del país tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con el Estado, como con otros actores sociales".
16. Que, en este mismo sentido, el artículo 8 de la citada Ley señala medidas tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, dentro de las cuales se relacionan las siguientes **Medidas de Promoción:** "1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales. 2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales. 3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos. (...)".
17. Que adicionalmente, en las Bases del PND (2018 – 2022): Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en el Pacto Estructural III "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados" en la Línea G: "Juventud Naranja: todos los talentos cuentan para construir país" se plantea en el Objetivo 5 "Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes que desarrolle actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo"; en consecuencia, establece que la estrategia SACÚDETE "busca contribuir al cierre de brechas y la equidad, mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías en el marco de la Cuarta Revolución Industrial. La implementación de la estrategia SACÚDETE permitirá que los adolescentes desarrollen en forma integral talentos individuales a través del aprovechamiento del tiempo libre, la consolidación de los proyectos de vida y el fortalecimiento de lazos familiares y de capital social".
18. Que así mismo, en el Objetivo 5 del Pacto Estructural III del PND (2018-2022) establece que "Las entidades vinculadas a la estrategia SACÚDETE son: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), Ministerio de Justicia y del Derecho (MinJusticia), Ministerio del Trabajo (MinTrabajo), Ministerio de Cultura (MinCultura), Ministerio de Salud y Protección Social (MinSalud), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), Ministerio de Educación Nacional (MEN), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura), Departamento Nacional de

Planeación (DNP), Departamento para la Prosperidad Social (DPS), Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MinCiencias), Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Sena, **ICBF** y Ministerio del Deporte (MinDeporte).

19. *Que la estrategia de desarrollo naranja, relacionada en la línea B del Pacto por la Equidad, liderada por el ICBF, incluye acciones con la estrategia SACÚDETE de tal manera que su oferta de servicios se articule con las de MinCiencias, MinDeporte, MinCultura y la propia del ICBF. Además, MinSalud fortalecerá los gobiernos locales en la identificación y generación de alertas en intentos de suicidio, violencias e intoxicaciones por sustancias psicoactivas, que permita reconocer a la población susceptible de ser vinculada a la estrategia SACÚDETE” (subrayado y negrilla fuera de texto original).*
20. Teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente indicado, la Dirección de Adolescencia y Juventud del ICBF requiere implementar una oferta para mejorar el acceso a oportunidades para que los adolescentes y jóvenes construyan y desarrollen su proyecto de vida. Por tal razón, la Dirección busca sumarse a la Estrategia Sacúdete por medio de la implementación del Programa Generaciones Sacúdete que tiene como propósito acompañar a adolescentes y jóvenes en la formulación de proyectos de vida sostenibles, a través de procesos de formación para el fortalecimiento de habilidades y el ejercicio de la ciudadanía.
21. Que el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual en cabeza de la Subdirectora General, para la realización de convocatorias para constituir el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, para todo el territorio nacional.
22. Que mediante memorando No. 202017000000169403 del 1 de diciembre de 2020 la Dirección de Adolescencia y Juventud radicó en la Dirección de Contratación documentos previos preliminares correspondientes al Banco Nacional de Oferentes Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN cuyo objeto es **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA.”**
23. Que en sesión virtual del Comité de Contratación No. 101 de la Sede de la Dirección General realizado el 07 de diciembre de 2020, a través de la plataforma teams, se autorizó a la Dirección de Contratación, adelantar el proceso de Invitación Pública para **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”**.
24. Que conforme al numeral 4.1. del Manual del Contratación vigente, el 17 de diciembre de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 24 de diciembre de 2020.
25. Que dentro del periodo de publicidad se recibieron observaciones al proyecto de la Invitación Pública IP-002-2020-ICBFSEN, de carácter técnico siendo estas consolidadas las cuales se

publicarán conforme al cronograma del proceso junto con la resolución apertura, así mismo fueron recibidas y atendidas observaciones e inquietudes extemporáneas y las mismas serán publicadas en la plataforma SECOP II.

26. Que los interesados en participar de la Invitación Pública podrán consultar todos los documentos que hacen parte del proceso, a partir de la fecha de apertura en la plataforma SECOP II.
27. Que a través del presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convoca a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Invitación Pública para la Conformación de Banco Nacional de Oferentes No. IP-002-2020-ICBFSEN, cuyo objeto es la **“CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR A NIVEL NACIONAL REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GENERACIONES SACÚDETE, CUYO OBJETIVO ES ACOMPAÑAR A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA FORMULACIÓN EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE VIDA SOSTENIBLES, A TRAVÉS DE PROCESOS DE FORMACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES Y EL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma de la Invitación Pública, así:

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLES
CONSOLIDACIÓN Y UBLICACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A PROYECTO DE INVITACIÓN PÚBLICA	Hasta el 22 de enero de 2021	Dirección de Contratación (CONSOLIDA) Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y DE LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	22 de enero de 2021	Dirección de Contratación y Subdirección General
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEFINITIVA	Hasta el 29 de enero de 2021	Dirección de Contratación (CONSOLIDA) Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN DEFINITIVA Y PARA EXPEDIR ADENDAS	5 de febrero de 2021	Dirección de Contratación, Dirección de Adolescencia y Juventud y Dirección de Abastecimiento
FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	10 de febrero de 2021	Dirección de Contratación y Dirección de Adolescencia y Juventud, y Dirección de Abastecimiento
PUBLICACION DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN	26 de febrero de 2021	Dirección de Contratación y Subdirección General

TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN Y PLAZO PARA SUBSANAR Y OBSERVAR	1 de marzo al 5 de marzo de 2021	Dirección de Contratación
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO Y DEL ACTO ADMINISTRATIVO* MEDIANTE EL CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES	18 de marzo de 2021	Consolida y publica Dirección de Contratación
PLAZO PARA PRESENTAR RECURSOS DE REPOSICIÓN	5 de abril de 2021	Dirección de Contratación (Dirección de Adolescencia y Juventud)

*La firmeza del (los) actos administrativos estará sujeto a la renuncia o no de términos.

PARÁGRAFO: El cronograma señalado en el presente acto, será objeto de modificación en aquel evento en que así lo considere la Entidad, mediante adendas a la Invitación Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y de la Invitación Pública definitiva y sus documentos anexos, en la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 1 de la Ley 850 de 1993, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Así mismo se convoca a todos los organismos de control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 ENE 2021**



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

COORDINACIÓN	ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dirección de Contratación	Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Dirección de Contratación	Revisó	María Camila Díaz – Lizth Viviana García	Contratista Dirección de Contratación	
Dirección de Contratación	Proyectó	Laura María Hernández Restrepo	Contratista Dirección de Contratación	
Subdirección General	Revisó	Ximena Robayo Contreras	Contratista Subdirección General	